



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0573/2018

FOLIO:

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos acuerda:

A) De conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el primero de abril de dos mil dieciocho, entró en operación el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que se extinguió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

B) El artículo Décimo Séptimo Transitorio referido, establece que si llegado el primer día de abril del presente año, no han sido nombrados los Comisionados Ciudadanos que conformarán el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Comisionados del extinto Instituto, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, continuarán en sus funciones mientras termina el plazo por el que fueron nombrados.

C) Toda vez que al día del presente acuerdo, la Asamblea Legislativa de esta Ciudad, no ha designado a los Comisionados Ciudadanos que integrarán el nuevo Instituto de Transparencia, este Instituto se encuentra impedido materialmente para dar resolución a los recursos de revisión competencia de su Pleno, por falta de quórum.

D) En virtud de lo anterior, por oficio presentado el 10 de abril de 2018,
establecido en el punto anterior, en relación con el oficio presentado el
cinco de abril de dos mil dieciocho, este Órgano Garante local solicitó formalmente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ejercer la Facultad de Atracción referida en los artículos 181 y 182, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de aquellos recursos de revisión **pendientes de resolución** a partir del primero de abril del presente año.

En ese tenor, de conformidad con lo antes expuesto, se dicta el siguiente:


ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 186 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se interrumpe el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley de**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0573/2018

FOLIO:

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolver el presente recurso de revisión, hasta en tanto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determine sobre la procedencia de la facultad de atracción, en relación con el inciso a) de la fracción X, del artículo 137-bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la ley de la materia.

SEGUNDO. Agréguese el ocurso de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RODRIGO MONTOYA CASTILLO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN CON LOS TRANSITORIOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RMC